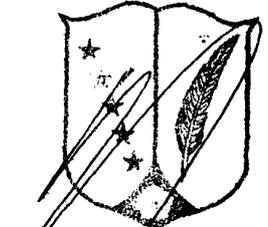


0000001

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA****" BRIGHSTAR S.A. "****CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00**

Di: 6 COPIAS:

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día trece de diciembre del dos mil seis, ante mi doctor Luís Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente contrato y bien inteligenciadas en la naturaleza y resultados del mismo: por sus propios derechos la señora Fanny Mercedes Rivadeneira Torres y la señorita Marina Ptchelkina. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y Rusa, de estado civil casada y soltera respectivamente, domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura por sus propios derechos las señora Fanny Mercedes Rivadeneira Torres y la señorita Marina Ptchelkina de nacionalidad ecuatoriana y Rusa, de estado civil casada y soltera, mayores de edad,

legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.-

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de compañía por el cual constituyen una sociedad a que se denominará **BRIGHSTAR S.A.-**

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía **BRIGHSTAR S.A.**, se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes Estatutos.-

Capítulo UNO: Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.-

Artículo UNO.- Nombre:- La denominación de la Compañía es **BRIGHSTAR S.A.** .

Artículo DOS .- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.-

Artículo TRES.- Objeto: El objeto principal de la compañía será el la comercialización, venta, intercambio, compra, arriendo, promoción, exportación, importación en general negociación de todo tipo de productos de la industria agrícola, automotriz, así como maquinaria en general y sus partes y anexos tales como repuestos, accesorios y cualquier otro componente que tenga relación a ellos y que pueda comercializar.-

b) Comercialización, venta, fabricación importación y exportación de insumos y materias primas utilizadas para la industria agrícola, textil, automotriz.-

c) Representación de productos, marcas y empresas nacionales y extranjeras vinculadas. Además la compañía podrá dedicarse a la compra venta, comercialización y distribución de toda

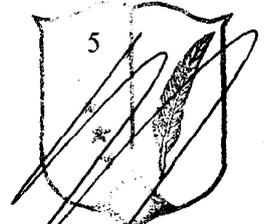
0000002



clase de bienes y servicios lícitos de cualquier naturaleza y/o actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- Artículo Cuatro.- Duración:- La duración de la Compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero, literal c) de estos Estatutos, o por las demás causas legales enumeradas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- Capítulo II.-Del capital y su Integración.- Artículo CINCO.- Capital:-El capital suscrito es de ochocientos dólares (US\$ 800,00) de EEUU de América, dividido en ochocientas (800) acciones de un valor nominal de un dólar (US\$1,00) cada una.- ARTÍCULO SEIS.- Acciones:- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero cero uno al ochocientos. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta

General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- Artículo Siete.-Títulos de acciones: Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se

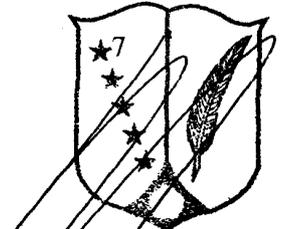
0000003

Luis Humberto Navas D.
Ecuador

emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a sus favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- Capítulo III De la Junta General.- Artículo Ocho: Órgano Supremo: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o

servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. i) Autorizar al representante legal para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. j) Autorizar al representante legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. El representante legal no requerirá autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. k) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. Artículo Nueve. Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a).- Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas

0000000

Luis Humberto Navas D.
Cajiao - Ecuador

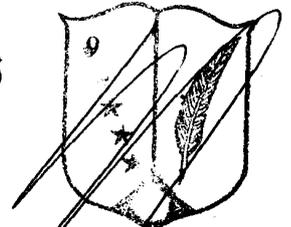
y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

Artículo Nueve.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. Artículo Diez.- Presidencia y Secretaría: La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden. Artículo Once.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Doce. Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrá ser convocada

por el Comisario.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco (25%) del capital suscrito podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo cuarto La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

Artículo trece.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, más del cincuenta por ciento del capital suscrito y pagado- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá

0000005

Luis Humberto Navas D.
Notario - Ecuador

demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d).- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo catorce.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo Quince.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- Capítulo IV.- De la Administración y Representación de la Sociedad. -Artículo Dieciséis.- Administración y Representación: La Sociedad será administrada por un Presidente y

por un Gerente General. La Sociedad será representada judicial y extrajudicialmente por el Gerente General.- Sección Primera: Del Presidente: Artículo Dieciocho.- Nombramiento y atribuciones:- El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad. c) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. e) Súper vigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. f) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados provisionales de acciones, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- Sección Segunda: Del Gerente General: Artículo Diecisiete. Nombramiento y atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables,

0000006

Notaria 5ta



Notario Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

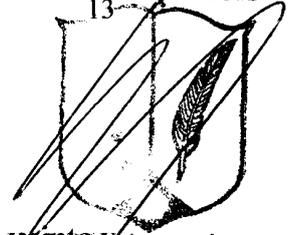
cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale la Junta General. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, cifiéndose a lo que dispone la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y súper vigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. i) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. l) Presentar al Comisario anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- Artículo dieciocho.- Responsabilidad:

El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente, y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. Sección Tercera: Disposiciones Comunes: Artículo veinte y uno.- El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- Artículo diecinueve.- Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía.- Capítulo V.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo veinte.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo veinte y uno.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en

0000007

Notaría 5ta

13

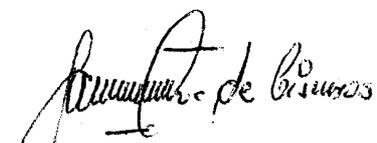


proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Artículo ~~veinte y tres~~ *Ybérico Navas D*
 dos.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno *Quito - Ecuador*
 principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones
 y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la
 Junta General.- Artículo veinte y tres Liquidador: En caso de
 disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre
 los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.
 Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta
 General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades
 especiales.- CLAUSULA CUARTA.- De la integración del capital y
 distribución de acciones.- Las acciones que representan el capital han
 sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

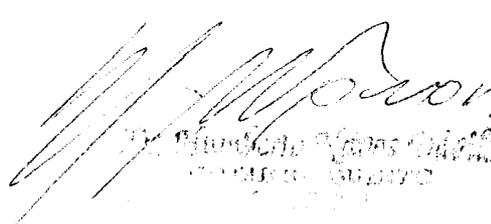
Accionista	Valor Suscrito	Valor Pagado
Marina Pichelkina	us\$ 799,00	us\$ 199,75
Fanny M. Rivadeneira Torres	1,00	0,25
TOTAL	us\$800,00	us\$ 200,00

En consecuencia se encuentra pagado el veinte y cinco por
 ciento del capital suscrito, el saldo se pagará en un plazo de
 hasta dos años- La inversión de la señora Marina Pichelkina, es
 inversión extranjera directa.- **CLAUSULA QUINTA:** -
Declaraciones adicionales: Los fundadores declaramos: - a)
 Que no hacemos reserva en provecho particular de premio,
 corretaje o beneficio alguno.- b) Que autorizamos al doctor.
 Carlos A. Salazar Toscano, para que realice todas las gestiones
 judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal
 constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción

en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer.- c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y d) Que autorizamos al doctor Carlos A. Salazar Toscano, para que convoquen a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas por los fundadores, en la constitución de la Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución.-Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Usted, señor Notario, se servirá incorporar los documentos habilitantes y agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este documento. Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el doctor Carlos A. Salazar Toscano, Abogado con matrícula profesional tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro, la misma que las comparecientes la aceptan y se ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mi el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Fanny Mercedes Rivadeneira Torres
c.c.180017277-5


Marina Pichelkina
c.i.171870562-5


Notaría 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000008

Notaría 5ta
IMPRIMIR

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7117103
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALAZAR TOSCANO CARLOS ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/11/2006 9:10:26 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BRIGHTSTAR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/12/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

8100000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 IDENTIDAD No. 171870562-5
 MARINA PTCHELKINA
 23 DE OCTUBRE DE 1.961
 MOSCU RUSIA
 EXT. 30 20137 60821
 QUITO PICHINCHA 2.001 EXT. 70

[Handwritten signature]



RUSA E 1343 I 2222
 SOLTERA
 SUPERIOR COMERCIALIZADORA Y TRADUCTORA
 NICOLAI RAZORIONOV
 GALINA RAZORIONOVA
 QUITO-28-03-2.001
 QUITO 28-03-2.013

CA 1232629 ooa
[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANIA No. 14001707-02
 RIVADENEIRA TORRES FANNY MERCEDES
 07 JULIO 1945
 PICHINCHA QUITO/CANTÓN BARRAS
 003- 0346 04637
 PICHINCHA QUITO
 CANTÓN BARRAS 1945
[Handwritten signature]



EQUATORIANA ***** V433513222
 EDUARDO CISNEROS EN
 SEGURIDAD QUINACER. DOMESTICOS
 CANTÓN RIVADENEIRA
 FANNY TORRES
 25/06/2001
 145756801

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7117103
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION.
SEÑOR: SALAZAR TOSCANO CARLOS ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/11/2006 9:10:26 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BRIGHTSTAR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/12/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 42100056 abierta el 12 DE DICIEMBRE del 2006 a nombre de la **COMPANÍA EN FORMACION**, que se denominará BRIGHSTAR S.A. la cantidad de \$200,00 (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
FANNY MERCEDES RIVADENEIRA TORRES	\$ 0.25
MARINA PTCHELKINA	\$ 199.75

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, DICIEMBRE 12 DEL 2006

Lugar y Fecha de emisión

Policia Miranda

Firma Autorizada

Se-otor



0000010

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA

1 gò ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA de la escritura de de la CONSTITUCION DE
2 COMPANIA. que otorga BRIGHSTAR S.A. Firmada y sellada en
Quito, a trece de Diciembre del año dos mil seis.

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Notaría 5ta



Humberto Navas Dávila
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador





0000011

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON: Mediante Resolución No.06.Q.IJ.004920 dictada por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 18 de diciembre del 2006: se aprueba la constitución de la compañía BRIGHTAR S.A., de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura pública de Constitución de la indicada Compañía, celebrada ante mí Notario Quinto del Cantón Quito Dr. Luis Navas Dávila, el 13 de diciembre del 2006.- Quito, a veinte de diciembre del año dos mil seis.-

Notaría 5ta



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de diciembre del 2.006, bajo el número **1342** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BRIGHSTAR S. A.**", otorgada el 13 de diciembre del 2.006, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21201**.- Quito, a quince de mayo del año dos mil siete.-
EL REGISTRADOR.-



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

11944

Quito, 18 MAYO 2007

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BRIGHSTAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL